

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 024-2008-CD-OSITRAN

Lima, 28 de mayo de 2008

El Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN;

VISTOS:

El Informe Nº 023-08-GRE-OSITRAN, que emite opinión sobre la solicitud de declaración de confidencialidad, presentada por Lima Airport Partners S.R.L. (LAP), con relación a la información presentada en el marco de procedimiento de revisión tarifaria en el AIJCH, mediante el mecanismo de regulación por precios tope (RPI-X)

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

1. El 12 de marzo de 2008, mediante el Resolución de Consejo Directivo Nº 016-2008-CD-OSITRAN, el Consejo Directivo aprobó el inicio del procedimiento de revisión tarifaria de oficio de cinco (5) servicios que brinda el AIJCH, mediante el mecanismo de precio tope utilizando el factor de productividad.
2. El 14 de abril de 2008, mediante el Oficio Nº 057-08-GRE-OSITRAN, la Gerencia de Regulación solicitó al Concesionario, de acuerdo a los formatos preestablecidos para el procedimiento de revisión tarifaria, la siguiente información para el periodo 2001-2007:
 - Cuadro Nº 1: Cantidades de insumos de trabajo.
 - Cuadro Nº 2: Gastos de insumos de trabajo.
 - Cuadro Nº 3: Información para el cálculo del índice de materiales.
 - Cuadro Nº 4: Insumos de materiales.
 - Cuadro Nº 5: Retribución a CORPAC.
 - Cuadro Nº 6: Información para el cálculo del índice de capital.
 - Cuadro Nº 7: Depreciación y amortización.
 - Cuadro Nº 8: Inversiones adicionales.
 - Cuadro Nº 9: Productos (ingresos).
 - Cuadro Nº 10: Productos (cantidades).

3. El 22 de abril de 2008, mediante la Carta N° LAP-GPF-2008-00041, el Concesionario remitió la información solicitada por la Gerencia de Regulación.
4. El 25 de abril de 2008, mediante el Oficio N° 062-08-GRE-OSITRAN, la Gerencia de Regulación solicitó al Concesionario un envío de información faltante, en la medida en que algunos rubros de la misma no fueron remitidos en los términos solicitados, o en algunos casos, se omitió o sustituyó parte de los datos. Dichos rubros fueron los siguientes:
 - Mejoras del aeropuerto (no se presentó desagregación en las categorías de Terminal y plataforma)
 - Intangibles (no se presentó desagregación en las categorías *software*, y diseño de proyecto e inversiones)
 - Materiales y Capital (no deben deducirse las amortizaciones de la categoría diseño de proyectos e inversiones)
 - Productos (tanto en ingresos como en unidades físicas, no se presentó información sobre los servicios aeroportuarios prestados a pasajeros en el Salón VIP)
5. El 7 de mayo de 2008, mediante la Carta N° LAP-GPF-2008-00050, el Concesionario remitió la información requerida mediante el Oficio N° 062-08-GRE-OSITRAN, así como la información remitida mediante la Carta N° LAP-GPF-2008-00041 actualizada como consecuencia de un “proceso de revisión”.

Cabe resaltar que en la Carta N° LAP-GPF-2008-00050, el Concesionario solicitó la confidencialidad del íntegro de la información remitida en esta última (incluyendo la información previamente remitida y actualizada) por un periodo de 10 años, debido a que antes de dicho tiempo la información aún es considerada por LAP como **secreto comercial**, por lo que su difusión podría vulnerar las estrategias comerciales del concesionario.

6. El 9 de mayo de 2008, mediante el Memorando N° 086-08-GAL-OSITRAN, la Gerencia de Asesoría Legal remitió a la Gerencia de Regulación la solicitud de información confidencial, con el objetivo que esta última realice el análisis de fondo de la misma.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

7. Determinar la procedencia de la solicitud de confidencialidad presentada por LAP a OSITRAN, con relación a la información presentada en el marco de procedimiento de revisión tarifaria en el AIJCH, mediante el mecanismo de regulación por precios tope (RPI-X).

III. ARGUMENTOS DE LAP

8. Según lo señalado por el Concesionario, “(...) en aplicación de lo previsto en el Reglamento para la Determinación, Ingreso, Registro y Resguardo de la Información Confidencial (Resolución N° 005-2003-CD/OSITRAN), por medio de la presente solicitamos que toda la información remitida a través de la presente carta sea temporalmente declarada como confidencial.

*Debemos señalar que solicitamos que dicha confidencialidad sea declarada por un periodo no menor a diez (10) años, debido a que antes de dicho tiempo la información aún es considerada por nuestra representada como **secreto comercial**, por lo que su difusión puede vulnerar las estrategias comerciales de LAP”.*

(El resaltado es nuestro)

IV. ANALISIS

IV.1. Análisis de procedencia

9. El artículo 4° del “Reglamento para el Ingreso, determinación, registro y resguardo de la información confidencial presentada ante OSITRAN” (en adelante, el Reglamento de Información Confidencial), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 005-2003-CD-OSITRAN, señala lo siguiente:

“Artículo 4.- Órganos encargados de calificar la información.

El Manual de Organización y Funciones determina el órgano responsable de la administración del proceso de la calificación de la información y del resguardo de la información señalada como confidencial, así como de los órganos competentes para calificar la información como confidencial o rechazar las solicitudes respectivas.

En los casos de controversias, los órganos responsables del proceso de solución de controversias son competentes para calificar la información como confidencial o rechazar las solicitudes respectivas.

La Gerencia General es la encargada de actuar en segunda instancia administrativa para determinar la información como confidencial a excepción de la información considerada como “secreto comercial “ o “ secreto industrial, en donde el Consejo Directivo de OSITRAN es competente para actuar en primera y segunda instancia.”

10. De acuerdo con el artículo citado, por tratarse de una solicitud de confidencialidad fundamentada en el secreto comercial, resulta competente el Consejo Directivo de OSITRAN para pronunciarse sobre su procedencia.
11. A efectos de analizar si la información proporcionada por LAP, debe ser calificada como confidencial, bajo el supuesto de secreto comercial, es preciso analizar de manera previa, si dicha información presentada por LAP amerita ser declarada de carácter confidencial.
12. Como se he mencionado anteriormente, la Gerencia de Regulación, mediante el Oficio N° 057-08-GRE-OSITRAN, solicitó al Concesionario que remita en un plazo de 5 días útiles, información sobre costos e ingresos para el periodo 2001-2007.
13. Mediante la Carta N° LAP-GPF-2008-00041, LAP remitió la información relativa a costos e ingresos, sin embargo, parte de esta información era diferente en relación a aquella inicialmente solicitada por OSITRAN. Es necesario señalar que en la primera comunicación, el Concesionario no solicitó la confidencialidad de la información que remitió al Regulador.
14. En este contexto, la Gerencia de Regulación, mediante el Oficio N° 062-08-GRE-OSITRAN, reiteró el pedido al Concesionario, otorgándole un plazo de 7 días útiles para completar o rectificar la información. Mediante la Carta N° LAP-GPF-2008-00050, LAP remitió la información en los formatos específicos solicitados por la Gerencia de Regulación. En dicha comunicación, el Concesionario señala que “(...) *debemos señalar que la documentación remitida mediante nuestra carta de la referencia (2) ha sido objeto de determinadas actualizaciones, como consecuencia de un proceso de revisión llevada a cabo por nuestra representada.*

(...)

Finalmente, en aplicación de lo previsto en el Reglamento para la Determinación, Ingreso, Registro y Resguardo de la Información Confidencial (Resolución N° 005-2003-CD-OSITRAN), por medio de la presente solicitamos que toda la información remitida a través de la presente carta sea temporalmente declarada como confidencial.

(...)”

15. De esta manera, el Concesionario solicitó la confidencialidad de la información de ingresos y costos, recién cuando remitió la Carta N° LAP-GPF-2008-00050. En este contexto, LAP interpreta que, en la medida en que la información remitida mediante la Carta N° LAP-GPF-2008-00050 fue completada, rectificadas y actualizadas¹, constituye información “nueva” para efectos de la calificación de confidencialidad de la misma.

¹ En relación a la información remitida mediante la Carta N° LAP-GPF-2008-00041.

16. Artículo 10.- Ingreso por Mesa de Partes prescribe lo siguiente:

“Todo documento, ya sea impreso, en medio magnético o audiovisual, que se solicita sea declarado como confidencial debe ingresar por Mesa de Partes, en sobre cerrado con el sello ‘CONFIDENCIAL’ en algún lugar visible, adjuntando la solicitud correspondiente. Cuando se trate de documentos impresos, deberá incluirse en cada página la palabra ‘CONFIDENCIAL’. En caso de diskettes o videos, deberán ser presentados con una etiqueta con la leyenda antes indicada.”

17. Como se desprende del artículo citado, la solicitud de confidencialidad tiene que ser solicitada al momento de la presentación de la información. En ese sentido, en el presente caso respecto de la información primigenia el Concesionario no solicitó la confidencialidad respectiva, en ese sentido, la información se consideró pública. Además debe tenerse en cuenta que la misma fue de conocimiento de los profesionales y personal administrativo de OSITRAN.

18. El hecho que la información originalmente remitida mediante la Carta N° LAP-GPF-2008-00041 fuera completada y rectificadas, de acuerdo a los formatos establecidos desde el inicio del procedimiento tarifario por la Gerencia de Regulación, no implica de ninguna manera que la información contenida en la Carta N° LAP-GPF-2008-00050 pueda considerarse como “nueva”.

19. Adicionalmente, el hecho que el Concesionario actualizara² algunos rubros de la información remitida mediante la Carta N° LAP-GPF-2008-00041, no implica de ninguna manera que la información contenida en la Carta N° LAP-GPF-2008-00050 pueda considerarse como “nueva”, dado que en esencia es la misma información, vale decir, que únicamente se complementó la información primigenia, por la cual no se pidió confidencialidad, en consecuencia, la segunda información forma parte de la primera.

20. En concordancia con lo anterior, la información remitida en la Carta N° LAP-GPF-2008-00050 no puede considerarse como información “nueva”, pasible de una solicitud de confidencialidad independiente. En otras palabras, si LAP consideró pertinente solicitar la confidencialidad de la información que remitió a OSITRAN, debió hacerlo en relación a la información remitida con la Carta N° LAP-GPF-2008-00041, y no en relación a la Carta N° LAP-GPF-2008-00050; considerando además que la información ya ha sido de

² LAP actualizó los datos correspondientes al valor contable de las mejoras para el periodo 2002-2007, el valor contable del costo de emisión de deuda para el año 2007, la amortización de las mejoras para el periodo 2001-2007, la amortización del costo de emisión de deuda para el año 2007, y la inversión adicional en mejoras para el periodo 2002-2006.

³ Resulta por demás extraño que LAP actualice datos del año 2007 a un mes y días de presentar al Regulador los Estados Financieros Auditados para el periodo 2006-2007.

conocimiento de los profesionales y personal administrativo de OSITRAN, y que se encontraba en condiciones de ser entregada como información pública, de acuerdo a la Ley N° 27806, *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

21. En consecuencia, LAP no ha acreditado que la información remitida a OSITRAN mediante Carta N° LAP-GPF-2008-00050, tenga la calidad de información confidencial, puesto ; razón por la cual la solicitud de confidencialidad remitida por el Concesionario deberá declararse IMPROCEDENTE.
22. En relación a lo anterior, es necesario mencionar que, en aplicación del Artículo 8° de la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2003-CD-OSITRAN⁴, la información remitida mediante la Carta N° LAP-GPF-2008-00041 debe considerarse de carácter público, para efectos del procedimiento de revisión tarifaria bajo precio tope (RPI-X) en el AIJCH.

IV.2. Análisis de confidencialidad

23. Sin perjuicio de lo anterior, se realizará el análisis de confidencialidad respectivo, bajo el supuesto de secreto comercial.
24. Como se ha mencionado en las secciones precedentes, el Concesionario solicitó la confidencialidad de la información remitida como parte del procedimiento de revisión tarifaria en el AIJCH, argumentando que la misma constituye un secreto comercial.
25. En efecto, el Literal b del Artículo 6 de la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2003-CD-OSITRAN señala que uno de los motivos por los que determinada información puede declararse confidencial, está relacionado al carácter de secreto comercial de la misma. Dicha norma establece:

“Artículo 6.- Criterios para la clasificación de la información como confidencial

A fin de determinar si la información presentada por las Entidades Prestadoras, o por terceros debe ser declarada como información confidencial, se tomarán en consideración los siguientes criterios:

(...)

b. La información protegida por el secreto bancario, tributario, comercial, industrial, tecnológico y bursátil.

⁴ **Artículo 8.- Información Pública**

Toda información suministrada por las Entidades Prestadoras o por terceros que no haya sido solicitada como confidencial, será pública.

(...)”

26. Es necesario señalar, sin embargo, que la mencionada Resolución de Consejo Directivo no define lo que constituye un secreto comercial. De esta manera, se tomó como referencia la definición incluida en los Lineamientos sobre Información Confidencial de la Comisión de Libre Competencia (CLC) del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).

27. Dicho documento señala que un secreto comercial es “(...) *aquella información cuya importancia para el desarrollo de la actividad empresarial obliga a las firmas a mantenerla fuera del alcance de terceros ajenos a la empresa. (...)*”. De la misma manera, los Lineamientos de Confidencialidad de la CLC mencionan diversos rubros de información que podrían eventualmente considerarse como secreto comercial, tales como:

- Costos de producción, distribución u otros.
- Datos sobre capacidad instalada o existencias.
- Detalles sobre compras o ventas (facturas, contabilidad).
- Política de descuentos y comisiones.
- Contratos con proveedores, distribuidores, clientes u otros agentes.
- Información sobre clientes.
- Políticas y estrategias comerciales.
- Libros de Actas de la Junta General de Accionistas, directorio u otros órganos.
- Estudios de mercado.
- Proyectos de inversión.

28. Como se ha mencionado anteriormente, la Gerencia de Regulación solicitó la siguiente información al Concesionario:

- Cantidades de insumos de trabajo.
- Gastos de insumos de trabajo.
- Información para el cálculo del índice de materiales.
- Insumos de materiales.
- Retribución a CORPAC.
- Información para el cálculo del índice de capital.
- Depreciación y amortización.
- Inversiones adicionales.
- Productos (ingresos).
- Productos (cantidades).

29. En principio, de acuerdo a lo establecido en la definición de secreto comercial de los Lineamientos de Confidencialidad de la CLC, la información remitida por LAP a OSITRAN podría calificar para ser declarada como confidencial, en el supuesto que LAP compitiera en el mercado de servicios aeroportuarios, lo que no ha sido acreditado por el concesionario.

Como se demostrará, la concesión del AIJCH presenta condiciones de ausencia de competencia, por lo que no existen “competidores” que puedan emplear dicha información en perjuicio de LAP.

30. Previo al análisis de confidencialidad en virtud a lo que disponen las normas antes mencionadas, se debe precisar que OSITRAN ha publicado en su página Web institucional boletines trimestrales e informes de evaluación de desempeño de LAP en el periodo 2001 a 2006. Dichos informes muestran, entre otros, información sobre tráfico de pasajeros, cargas y operaciones, ventas, costos, ratios financieros (solvencia, endeudamiento y rentabilidad), inversiones, utilidades, pagos al Estado, comparaciones tarifarias entre el AIJCH y otros aeropuertos, de la misma forma que se muestra para otras 9 Entidades Prestadoras. Adicionalmente, cada año OSITRAN publica en la página Web un informe sobre benchmarking tarifario entre infraestructuras reguladas por OSITRAN con relación a las de otros países de la región. Sobre estos informes anuales, ninguna Entidad Prestadora, incluida LAP han solicitado la confidencialidad de la información sobre proveniente de los Estados Financieros Auditados y de tráfico de pasajeros, carga y operaciones.
31. Con relación a la información relativa al gasto de personal y la fuerza laboral empleada por LAP (cantidades y gastos en insumo trabajo) en los Estados Financieros Auditados de la Empresa Concesionario para el periodo 2001-2007, y cuyo contenido constituye información del dominio público y no confidencial.
32. Como se muestra en el Cuadro N° 1, por ejemplo, en la Nota 20 de la página 29 de los Estados Financieros Auditados para el periodo 2006-2007, se encuentra el gasto de personal desagregado en remuneraciones, contribuciones sociales, compensación por tiempo de servicios, vacaciones y otros gastos sociales; lo que constituye una descomposición de la información mayor a la solicitada por la Gerencia de Regulación⁵ (ver Anexo). De la misma manera, se presenta el número de trabajadores promedio del Concesionario para el periodo en cuestión.

⁵ Adicionalmente, la Gerencia de Regulación solicitó la cuenta participación de los trabajadores, que se encuentra en el Numeral 22 de la página 30 de los Estados Financieros Auditados para el periodo 2006-2007.

Cuadro N° 1
GASTOS DE PERSONAL Y NUMERO
PROMEDIO DE EMPLEADOS

(US\$ miles)

	2007	2006
Remuneraciones	6 041	4 451
Contribuciones sociales	723	619
Compensación por tiempo de servicio	114	347
Vacaciones	441	310
Otros gastos sociales	388	305
Total	7 707	6 032
Número de personal promedio	412	317

Fuente: Estados Financieros Auditados 2006-2007

Elaboración: Gerencia de Regulación

33. En relación a la información presentada por los Estados Financieros de LAP, es necesario señalar que la Gerencia de Regulación solicitó la información de gasto de personal total y número total de trabajadores desagregada entre funcionarios (directivos, gerentes y subgerentes) y empleados. Adicionalmente, la señalada Gerencia solicitó la información relativa a la fuerza laboral empleada en horas hombre (ver Anexo).
34. De acuerdo a la definición de secreto comercial de los Lineamientos de Confidencialidad de la CLC, dicha información debe ser significativa para el desarrollo de la actividad empresarial de una firma, por lo que debe mantenerse confidencial. En otras palabras, la divulgación de este tipo de información de una empresa, a las firmas que operan con ella en un mismo mercado relevante, podría poner en riesgo la posición competitiva de la primera en el mercado.
35. En este contexto, la condición principal para que determinado tipo de información pueda considerarse secreto comercial, es que existan competidores que puedan aprovechar la divulgación de la misma para mejorar su posición competitiva en el mercado, es decir, que exista competencia significativa en el mercado.
36. Sin embargo, el AIJCH presenta características de monopolio natural, y ésta es la razón fundamental por la que determinados servicios que brinda son regulados económicamente. En efecto, no existe de competencia efectiva en el mercado relevante de la infraestructura en cuestión, por lo que la divulgación de la información de gasto de personal total y fuerza laboral total por tipo de trabajador, no generaría ningún perjuicio al desarrollo de las actividades empresariales de LAP. En el supuesto, que los servicios enfrenten competencia efectiva, no se justificaría revisar las tarifas máximas establecidas.

37. Por consiguiente, en opinión de esta Gerencia, si bien es cierto que la información desagregada solicitada por OSITRAN, registra una importancia significativa para el desarrollo de las operaciones del Concesionario, su divulgación no pone en peligro la posición competitiva de LAP en el mercado aeroportuario, dado que el AIJCH presenta ausencia de competencia efectiva (con otros aeropuertos o modos de transporte alternativos) al presentar éstas características de monopolio natural. De esta manera, la información remitida por LAP en el marco del procedimiento de revisión tarifaria, relativa a los gastos de personal y fuerza laboral empleada, no debe declararse confidencial.
38. En segundo lugar, la información relativa a los gastos operativos totales, los gastos generales, la retribución al Estado y la retribución a CORPAC del Concesionario (información para el cálculo del índice de materiales), se encuentra, en su mayor parte, incluida en los Estados Financieros auditados de LAP para el periodo 2001-2007, y cuyo contenido constituye información del dominio público y no confidencial.
39. Como se muestra en el Cuadro N° 2, por ejemplo, en la Nota 18 de la página 28 de los Estados Financieros Auditados para el periodo 2006-2007, se encuentra el gasto operativo desagregado en amortización, gastos de personal, servicios de vigilancia, servicios básicos, servicios de mantenimiento, servicios de gerencia del operador, depreciación, servicio de limpieza, materiales y suministros, transporte de buses en plataforma y servicios técnicos; lo que constituye la misma descomposición solicitada por la Gerencia de Regulación al Concesionario (ver Anexo).

Cuadro N° 2
GASTOS OPERATIVOS
(US\$ miles)

	2006	2007
Amortización	8 360	7 218
Gastos de personal	7 707	6 032
Servicios de vigilancia	1 927	2 030
Servicios básicos	1 830	1 730
Servicios de mantenimiento	1 684	1 620
Servicios de gerencia del operador	1 412	1 565
Depreciación	1 098	1 033
Servicios de limpieza	647	629
Materiales y suministros	590	507
Transporte de buses en plataforma	563	545
Servicios técnicos	250	116
Total	26 068	23 025

Fuente: Estados Financieros Auditados 2006-2007

Elaboración: Gerencia de Regulación

40. De la misma manera, en la Nota 19 de la página 29 del documento referido en el párrafo anterior, se encuentran los gastos generales desagregados en impuestos, seguros, servicios de terceros, tasa regulatoria, consultorías, provisión para cuentas de cobranza dudosa, gastos de viaje de representación y otros (ver Cuadro N° 3); lo que constituye la misma descomposición solicitada por la Gerencia de Regulación al Concesionario (ver Anexo).

Cuadro N° 3
GASTOS GENERALES
(US\$ miles)

	2006	2007
Impuestos	1 227	1 811
Seguros	1 397	1 552
Servicios de terceros	1 093	1 121
Tasa regulatoria	1 204	998
Consultorías	608	717
Provisión para cuentas de cobranza dudosa	59	309
Gastos de viaje y representación	185	199
Otros	1 059	191
Total	6 832	6 898

Fuente: Estados Financieros Auditados 2006-2007
Elaboración: Gerencia de Regulación

41. Por último, en la Nota 11 de la página 22 de los Estados Financieros Auditados para el periodo 2006-2007, se encuentran la retribución por concesión al Estado Peruano y la retribución a CORPAC. Asimismo, esta información suele ser presentada por LAP en eventos públicos, en la medida que dichos montos son significativos (ver Cuadro N° 4).

Cuadro N° 4
RETRIBUCIONES POR PAGAR
(US\$ miles)

	2006	2007
Retribución por concesión al Estado Peruano	12 511	10 097
Retribución a CORPAC	1 581	1 344
Total	14 092	11 441

Fuente: Estados Financieros Auditados 2006-2007
Elaboración: Gerencia de Regulación

42. En relación a la información presentada en los Estados Financieros de LAP, es necesario señalar que la Gerencia de Regulación solicitó al Concesionario la desagregación de la retribución a CORPAC por tipo de

fuelle, es decir, diferenciar si los recursos pagados a la Corporación provinieron del porcentaje correspondiente a la TUUA o a la tarifa por aterrizaje y despegue (ver Anexo).

43. Como se ha mencionado anteriormente, la condición principal que debe cumplirse para calificar este tipo de información como confidencial, es que exista competencia en el mercado relevante en el que opera el AIJCH, situación que por su condición monopólica no es factible. De esta manera, no existen competidores en el mercado relevante de la infraestructura en cuestión, por lo que la divulgación de la información de la retribución a CORPAC por tipo de fuente, no generaría ningún perjuicio al desarrollo de las actividades empresariales de LAP.
44. Por otro lado, algunos de los “insumos” necesarios para calcular la retribución pagada a CORPAC por tipo de fuente constituyen información pública. Por ejemplo, la tasa porcentual aplicable a la TUUA y a la tarifa de aterrizaje y despegue se encuentra establecida en el Anexo 5 del Contrato de Concesión, así como ejemplos específicos de cálculo de la contribución. De la misma manera, la información de tráfico de pasajeros que remite el Concesionario a OSITRAN constituye información del dominio público. Como se ha señalado, dicha información se publica regularmente por OSITRAN.
45. En opinión de esta Gerencia, considerando que la información en cuestión se encuentra contenida en los Estados Financieros Auditados, o ha sido publicada por OSITRAN, o puede derivarse de otras fuentes del dominio público como el Contrato de Concesión del AIJCH, los datos remitidos por LAP en el marco del procedimiento de revisión tarifaria, relativos a los gastos operativos, gastos generales, la retribución al Estado Peruano y la retribución a CORPAC, no deben declararse confidenciales.
46. En tercer lugar, la información relativa al valor contable, depreciación y amortización, e inversiones para equipos, unidades de transporte e intangibles, así como el costo de emisión de deuda (información para el cálculo del índice de capital), se encuentra, en su mayor parte, incluida en los Estados Financieros Auditados de LAP para el periodo 2001-2007, y cuyo contenido constituye información del dominio público y no confidencial.
47. Como se muestra en el Cuadro N° 5, por ejemplo, en la Nota 8 de la página 20 de los Estados Financieros Auditados para el periodo 2006-2007 se encuentran el valor contable, la depreciación acumulada y las inversiones adicionales para el caso de los equipos y unidades de transporte por tipo, lo que constituye la misma desagregación de la información solicitada por la Gerencia de Regulación al Concesionario (ver Anexo).

Cuadro N° 5
EQUIPOS Y UNIDADES DE TRANSPORTE
(US\$ miles)

	Seguridad y rescate	Cómputo	Equipos diversos	Unidades de transporte	Muebles y enseres	Total
2007						
Costo						
Saldos al 1 de enero	3 658	1 081	1 788	516	1 122	8 165
Adiciones	4	86	125	85	22	322
Saldos al 31 de diciembre	3 662	1 167	1 913	601	1 144	8 487
Depreciación acumulada						
Saldos al 1 de enero	1 399	743	563	367	485	3 557
Adiciones	410	207	281	72	128	1 098
Saldos al 31 de diciembre	1 809	950	844	439	613	4 655
Costo neto	1 853	217	1 069	162	531	3 832
2006						
Costo						
Saldos al 1 de enero	3 430	991	697	383	89	5 590
Adiciones	228	90	1 091	133	1 033	2 575
Saldos al 31 de diciembre	3 658	1 081	1 788	516	1 122	8 165
Depreciación acumulada						
Saldos al 1 de enero	1 105	630	424	337	28	2 524
Adiciones	294	113	139	30	457	1 033
Saldos al 31 de diciembre	1 399	743	563	367	485	3 557
Costo neto	2 259	338	1 225	149	637	4 608

Fuente: Estados Financieros Auditados 2006-2007

Elaboración: Gerencia de Regulación

48. En el caso del costo de emisión de deuda, la Nota 24 de la página 32 del documento referido en el párrafo anterior presenta claramente la amortización pagada por LAP por este concepto.
49. Por último, la Nota 9 de la página 20 de los Estados Financieros Auditados para el periodo 2006-2007 presenta información relacionada al valor contable, amortización acumulada e inversiones adicionales para el caso de los intangibles (ver Cuadro N° 6).

Cuadro N° 6

INTANGIBLES, NETO (U S \$ m i l e s)

	Mejoras aeropuerto	Costos de concesión	Otros	Total
2007				
Costo				
Saldos al 1 de enero	172 987	4 075	2 943	180 005
Adiciones	13 352			13 352
Saldos al 31 de diciembre	186 339	4 075	2 943	193 357
Depreciación acumulada				
Saldos al 1 de enero	13 624	830	251	14 705
Adiciones	8 146	126	88	8 360
Saldos al 31 de diciembre	21 410	956	339	22 705
Costo neto	164 929	3 119	2 604	170 652
2006				
Costo				
Saldos al 1 de enero	150 104	4 074	4 492	158 670
Adiciones	22 883	1	-1 549	21 335
Saldos al 31 de diciembre	172 987	4 075	2 943	180 005
Depreciación acumulada				
Saldos al 1 de enero	5 387	619	1 121	7 127
Adiciones	7 877	211	-870	7 218
Saldos al 31 de diciembre	13 264	830	251	14 345
Costo neto	159 723	3 245	2 692	165 660

Fuente: Estados Financieros Auditados 2006-2007

Elaboración: Gerencia de Regulación

50. En relación a la información presentada en los Estados Financieros de LAP, es necesario señalar que la Gerencia de Regulación solicitó al Concesionario la desagregación de los intangibles en software, mejoras de aeropuerto, diseños de proyecto de inversiones, costos de concesión y trabajos en curso. Adicionalmente, OSITRAN solicitó a LAP la descomposición de la información referida a mejoras de aeropuerto en terrenos, edificios, Terminal, plataforma y otros (ver Anexo).

51. Como se muestra en el Cuadro N° 7, la desagregación de los intangibles presentada en los Estados Financieros del periodo 2001-2007, incluyeron en determinados años algunas o todas las categorías requeridas por la Gerencia de Regulación, sin que el Concesionario argumentara la confidencialidad de los datos para no continuar presentándolos en años posteriores. Como consecuencia de ello, la información relativa a la descomposición total de los intangibles debe considerarse perteneciente al dominio público, sin considerar que a partir del año 2004, se presente en los Estados Financieros Auditados una versión “comprimida” de ella.

Cuadro N° 7

DESAGREGACION DE LOS INTANGIBLES PRESENTADA POR LAP EN LOS ESTADOS FINANCIEROS 2001-2007

2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007
Diseño de proyectos de inversiones	Diseño de proyectos de inversiones	Diseño de proyectos de inversiones				
Mejoras de aeropuerto	Mejoras de aeropuerto	Mejoras de aeropuerto	Mejoras de aeropuerto	Mejoras de aeropuerto	Mejoras de aeropuerto	Mejoras de aeropuerto
	Obras en curso	Obras en curso	Obras en curso			
Costos de concesión	Costos de concesión	Costos de concesión	Costos de concesión	Costos de concesión	Costos de concesión	Costos de concesión
Software	Software					
	Asesorías y consultorías					
		Otros	Otros	Otros	Otros	Otros

Fuente: Estados Financieros Auditados 2001-2007

Elaboración: Gerencia de Regulación

52. En el segundo caso (la desagregación de la categoría mejoras del aeropuerto), se reitera que la condición principal que debe cumplirse para calificar este tipo de información como confidencial, es que exista competencia en el mercado relevante en el que opera el AIJCH, situación que por su condición de monopolio no es factible. De esta manera, no existen competidores en el mercado relevante de la infraestructura en cuestión, por lo que la divulgación de la información de la descomposición de la categoría mejoras, no generaría ningún perjuicio al desarrollo de las actividades empresariales de LAP.

53. En opinión de esta Gerencia, considerando la presencia de buena parte de la información para el cálculo del índice de capital en los Estados Financieros 2001-2007, así como la condición de monopolio, la información remitida por el Concesionario a la Gerencia de Regulación relativa al valor contable, depreciación y amortización, e inversiones adicionales para equipos de transporte e intangibles, no debe considerarse como información confidencial.

54. En cuarto lugar, en los Estados Financieros Auditados de LAP para el periodo 2001-2007 existe información relativa a productos (ingresos y cantidades vendidas), cuyo contenido constituye información del dominio público y no confidencial. Como se muestra en el Cuadro N° 8, por ejemplo, en la Nota 17 de la página 28 se encuentra la desagregación de los ingresos del Concesionario por tipo de servicio.

Cuadro N° 8
INGRESOS DE OPERACION
 (U S \$ miles)

	2007	2006
Aeronáuticos	96 892	81 617
TUUA nacional e internacional	54 431	44 650
Aterrizaje y despegue	19 195	17 392
Comisión por venta de combustible	11 557	9 747
Carga	4 321	3 682
Rampa	3 218	2 641
Puentes de abordaje	2 603	2 209
Estacionamiento de aeronaves	1 488	1 296
Inspección de equipaje	79	
Comerciales	22 657	17 193
Ingresos por concesión	8 143	6 202
Duty free	5 314	4 110
Comidas y bebidas	2 270	1 618
Transporte terrestre de pasajeros	559	474
Catering	1 425	1 070
Estacionamiento vehicular	3 087	2 381
Ingresos por arrendamiento de locales comerciales	8 899	6 582
Otros	1 103	958
Otros	1 745	1 198
Total	121 294	100 008

Fuente: Estados Financieros Auditados
Elaboración: Gerencia de Regulación

55. En relación a la información presentada en los Estados Financieros de LAP, es necesario señalar que la Gerencia de Regulación solicitó al Concesionario la desagregación de los ingresos considerando servicios adicionales como salón VIP; alquiler de *counters* y oficinas en el Terminal; alquiler de oficinas, almacenes, talleres de apoyo, terrenos y hangares fuera del Terminal; bancos y publicidad (ver Anexo).
56. De la misma manera, OSITRAN solicitó a LAP la descomposición de la información referida a los ingresos por concepto de TUUA en nacional e internacional; los ingresos por concepto de aterrizaje y despegue en nacional e internacional, diurno y nocturno, y por peso máximo de despegue de las aeronaves; así como los ingresos por concepto de estacionamiento de aeronaves en nacional e internacional (ver Anexo).
57. En lo que se refiere a la información unidades vendidas, la Gerencia de Regulación solicitó al Concesionario remitir dichos datos utilizando la misma desagregación de los ingresos y servicios brindados en el AIJCH (ver Anexo). Es necesario señalar que parte de esta información (específicamente, los datos relativos al tráfico de pasajeros y aeronaves) es remitida mensualmente a OSITRAN por el Concesionario y cuenta con carácter público. Asimismo, OSITRAN elabora reportes que son publicados en la página Web institucional.
58. Como se ha mencionado anteriormente, la condición principal que debe cumplirse para calificar este tipo de información como confidencial, es que exista condiciones de competencia en el mercado relevante en el que opera el AIJCH, situación que por las condiciones contractuales y las

características de monopolio natural asociadas a la infraestructura aeroportuaria determinan la ausencia de competencia. En este sentido, no existen competidores en el mercado relevante de la infraestructura en cuestión que pudieran utilizar la información presentada en perjuicio de LAP.

59. En opinión de esta Gerencia, la divulgación de la información no pone en riesgo la posición competitiva de LAP en el mercado de servicios aeroportuarios, dado que el AIJCH no enfrenta competencia efectiva. En consecuencia, la información remitida por LAP en el marco del procedimiento de revisión tarifaria, no reúne los requisitos para declararse confidencial.

Que, en atención a lo señalado en los considerandos que anteceden, SE ESTIMA QUE:

60. La solicitud de confidencialidad debe declararse como improcedente.

61. Sin perjuicio de lo anterior, es necesario resaltar que la información presentada por LAP en el marco de procedimiento de revisión tarifaria puede obtenerse en gran parte de fuentes del dominio público (entre las que se incluyen las publicaciones periódicas de OSITRAN).

62. No existen condiciones de competencia en el mercado relevante en el que opera el AIJCH, y por tanto, competidores que puedan utilizar la información solicitada por OSITRAN en perjuicio de LAP.

63. Por lo anterior, al no configurarse los supuestos que determinan un secreto comercial según la normativa vigente, la información presentada por LAP no puede ser calificada como confidencial.

Por lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del *Reglamento para el Ingreso, determinación, registro y resguardo de la información confidencial presentada ante OSITRAN*, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 005-2003-CD-OSITRAN, concordante con el Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2007-CD-OSITRAN; y, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión de fecha 28 de mayo de 2008;

SE RESUELVE:

PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de confidencialidad requerida por la Empresa Concesionaria por Lima Airport Partners S.R.L. con relación a la información presentada en el marco de procedimiento de revisión

tarifaria en el “*Aeropuerto Internacional Jorge Chávez*”, mediante el mecanismo de regulación por precios tope (RPI-X), bajo el argumento de secreto comercial;

SEGUNDO: Notificar la presente Resolución a Lima Airport Partners S.R.L.;

TERCERO: Autorizar la publicación de la presente Resolución en la página Web institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS ZEVALLOS UGARTE
Presidente del Consejo Directivo

Reg. Sal N° 8377-08